



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Abril.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 12 de Mayo de 1863 don José Isidoro Calzada, como dueño del egido del molino alto, lindante con el llamado de Mojon gordo, vendido por el Estado y cedido por los compradores á José Diaz Madroño en 18 de Junio de 1860, presentó en el Juzgado de primera instancia de Logrosan un interdicto de recobrar contra Francisco Fernandez (a) Barraqulla, por haber entrado con una yunta de Madroño á arar el egido propio del reclamante:

Que admitida informacion testifical previa la fianza ofrecida por Calzada, se acordó y llevó á efecto la restitution, de cuya providencia apeló Francisco Fernandez, despues de haber pedido José Diaz Madroño la inhibicion del Juzgado:

Que el Gobernador de la provincia, accediendo á una instancia del mismo José Diaz Madroño, requirió de inhibicion al Juzgado y des-

pues á la Audiencia, conformándose con el dictámen del Consejo provincial y fundándose en los artículos 96 y 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado en la Audiencia el incidente de competencia, la Sala primera, separándose del dictámen fiscal, declaró tenerla para conocer del asunto, apoyándose en la Ley 3.ª tít. 8.º, libro 44 de la Novísima Recopilacion, y en que el querellante estaba en quieta y pacífica posesion de la finca en que se cometió el despojo, y aun cuando el Estado la hubiera vendido al despojante, habria prescrito el derecho del despojado por no habérsele perturbado en el año y día:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1853, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma Instruccion, que prohíbe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enagenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Vista la ley 3.ª, tít. 8.º, libro 44 de la Novísima Recopilacion, que es la 1.ª, tít. 9.º del Ordenamiento de Alcalá, y dice así: «En los fueros de algunas ciudades se contiene, que el que tuviere ó poseyere casa ó viña ó heredad por año y día, en paz y en faz de aquel que se la demanda, entrando y saliendo el demandador en la villa, no sea tenido á responder por ella; y es duda si en dicha prescripcion de año y día es menester título y buena fe.» Nos, tirando esta duda, mandamos que el que tuviere la cosa año y día, no se excuse de responder por ella en la posesion, salvo si tuviere la cosa año y día con título y buena fe:

#### Considerando:

1.º Que la reclamacion gubernativa previa de la judicial, prescrita para las demandas contra fincas enajenadas por el Estado, es un trámite semejante al acto conciliatorio, y su falta no es motivo para fundar la competencia de la Administracion, como repetidamente se ha declarado:

2.º Que el interdicto de que se trata, motivado por actos del poseedor de una finca enajenada por el Estado muy posteriores á la venta é independientes de ella, en nada puede afectar á la validez ó nulidad de la subasta; y por tanto no cabe estimarlo como incidencia de la misma quedando reducido á una cuestion entre particulares sobre derechos privados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 8 de Mayo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Reales decretos.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco Vuides y Gardoqui, Regente cesante de la Audiencia de Valencia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia:

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Habiendo hecho constar D. José María Villalar y Madrazo, Jefe de Seccion cesante del Ministerio de Gracia y Justicia, y Fiscal que fué de la Audiencia de Búrgos, la imposibilidad fisica en que se halla para volver al servicio activo,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y con los honores de Regente de Audiencia.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Gaceta del 8 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864 adjudicados á los interesados que á continuacion se espresan, ea virtud del resultado que ha ofrecido la subasta verificada en Madrid, y en las provincias el 4 del corriente, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 7 de Abril último.

EN MADRID.

| Interesados.                            | Importe de las proposiciones. | Tipos á que ofrecen tomar los billetes. | Líquido que deben entregar. |
|---|-------------------------------|---|-----------------------------|
| D. L. P. y Tovar.                       | 60000                         | 92,                                     | 55200                       |
| D. José Carranza y Valle.               | 250000                        | 91,22                                   | 228050                      |
| Sociedad española de Crédito comercial. | 2000000                       | 90,06                                   | 1801200                     |
| Sres. Bescansa y García.                | 40000                         | 90,                                     | 36000                       |
| Sr. Duque de Uceda.                     | 620000                        | 90,                                     | 558000                      |
| Sra. Condesa viuda de Torrependo.       | 300000                        | 90,                                     | 270000                      |
| D. Pedro Argamasilla y Miranda.         | 20000                         | 90,                                     | 18000                       |
| D. Agustín Lopez de San Roman.          | 100000                        | 90,                                     | 90000                       |
| D. José Solano.                         | 120000                        | 90,                                     | 108000                      |
| Sres. Bescansa y García.                | 80000                         | 90,                                     | 72000                       |
| D. Miguel Gallo.                        | 200000                        | 90,                                     | 180900                      |
| D. José Guardamino.                     | 500000                        | 89,50                                   | 447300                      |
| Sociedad española de Crédito Comercial. | 2000000                       | 89,06                                   | 1781200                     |
| D. Francisco de Huertas.                | 100000                        | 89,                                     | 89000                       |
| D. Antonio Lopez.                       | 300000                        | 89,                                     | 267000                      |
| Sra. Condesa viuda de Torrependo.       | 260000                        | 89,                                     | 231400                      |
| D. Leon Lopez Francos.                  | 280000                        | 89,                                     | 249200                      |
| D. José Garcia Verdugo.                 | 40000                         | 89,                                     | 35600                       |
| D. Mariano Obispo y Medina.             | 48000                         | 89,                                     | 42720                       |
| D. Francisco de Huertas.                | 100000                        | 88,75                                   | 88750                       |
| El mismo.                               | 300000                        | 88,75                                   | 266250                      |
| D. Esteban Argudia y Busto.             | 100000                        | 88,75                                   | 88750                       |
| E. José Guardamino.                     | 300000                        | 88,50                                   | 265500                      |
| D. Fernando Fernandez.                  | 28000                         | 88,50                                   | 24780                       |
| D. Antonio Lopez.                       | 400000                        | 88,25                                   | 353000                      |
| D. Francisco Martinez y Rivas.          | 6000000                       | 88,13                                   | 5289000                     |
| D. Joaquín del Río.                     | 52000                         | 88,10                                   | 45812                       |
| Sociedad española de Crédito Comercial. | 2000000                       | 88,06                                   | 1761200                     |
| D. Gregorio Gonzalez.                   | 300000                        | 88,05                                   | 264150                      |
| D. José Gonzalez Ambite.                | 720000                        | 88,05                                   | 63396                       |
| D. José de Campo.                       | 2850000                       | 88,05                                   | 25091250                    |
| Sres. Orueta y Zuazubiscar.             | 400000                        | 88,02                                   | 352080                      |
| D. Antonio Muñoz.                       | 40000                         | 88,                                     | 35200                       |
| D. Manuel Leon y Torán.                 | 212000                        | 88,                                     | 186560                      |
| D. Miguel Maria y Navarro.              | 88000                         | 88,                                     | 77440                       |
| D. Miguel Anton.                        | 80000                         | 88,                                     | 70400                       |
| Sres. Bayo, Mora y Comp.                | 1000000                       | 88,                                     | 880000                      |
| D. Eusebio Ortiz.                       | 2000000                       | 88,                                     | 1760000                     |
| D. Narciso de Hacedo.                   | 600000                        | 88,                                     | 528000                      |
| D. Agustín Lopez de San Roman.          | 100000                        | 88,                                     | 88000                       |
| Doña Carmen de Valparada.               | 428000                        | 88,                                     | 376640                      |
| D. Gonzalo de Noguerras.                | 8000                          | 88,                                     | 7040                        |
| D. José Garcia Verdugo.                 | 40000                         | 88,                                     | 35200                       |
| D. José Mofero.                         | 400000                        | 88,                                     | 352000                      |
| D. Felipe Perez.                        | 200000                        | 88,                                     | 176000                      |
| D. Pedro Martinez.                      | 420000                        | 88,                                     | 370400                      |
| Sres. Bescansa y García.                | 48000                         | 88,                                     | 42240                       |
| El mismo.                               | 40000                         | 88,                                     | 35200                       |
| D. Miguel Gallo.                        | 200000                        | 88,                                     | 176000                      |
| D. José Vivanco.                        | 120000                        | 88,                                     | 105600                      |
| D. Antonio Vincent y Vives.             | 3000000                       | 88,                                     | 2640000                     |
| D. Manuel Rull.                         | 664000                        | 88,                                     | 584320                      |
|   | <b>54958000</b>               |   | <b>48514428</b>             |

EN LAS PROVINCIAS.

| INTERESADOS.               | Cantidad pedida. | Tipo ofrecido. | Líquido que deben entregar. |
|----------------------------|------------------|----------------|-----------------------------|
| ALAVA.                     |                  |                |                             |
| D. Manuel Julian Echanove. | 80000            | 90,25          | 72000                       |
| D. Anselmo Urbina.         | 46000            | 90,            | 41400                       |

|   |                 |         |                 |
|---|-----------------|---------|-----------------|
| <b>ALBACETE.</b>  |                 |         |                 |
| D. Joaquin Sanchez Cantalejo.   | 24000           | 90,     | 21600           |
| <b>BADAJOS.</b>   |                 |         |                 |
| Sres. Hijos de Arenzana y compañía.                                     | 280000          | 90,     | 252000          |
| <b>BARCELONA.</b>   |                 |         |                 |
| El Banco de Barcelona.  | 6000000         | 88,25   | 5295000         |
| D. G. Casellas y Pubull.  | 800000          | 88,0125 | 704100          |
| <b>BURGOS.</b>  |                 |         |                 |
| D. Miguel de la Morena.   | 42000           | 90,75   | 38115           |
| El mismo.   | 48000           | 90,     | 43200           |
| <b>CADIZ.</b>   |                 |         |                 |
| D. J. R. de Lostra, por la Compañía gaditana de Crédito.                | 1000000         | 90,     | 900000          |
| D. José Chavarri.   | 16000           | 88,     | 14000           |
| <b>GUIPUZCOA.</b>   |                 |         |                 |
| D. Nicasio Ubineta.   | 20000           | 91,     | 18200           |
| D. Vicente Gorzari.   | 300000          | 90,     | 270000          |
| D. Ignacio de Alzola.   | 102000          | 90,     | 91800           |
| <b>NAVARRA.</b>   |                 |         |                 |
| D. Joaquin Aldaz.   | 120000          | 88,     | 105600          |
| <b>ORENSE.</b>  |                 |         |                 |
| D. Felix Alvarado, como depositario del Banco Agrícola de Beneficencia. | 100000          | 90,     | 90000           |
| <b>OVIEDO.</b>  |                 |         |                 |
| D. Ildefonso de la Guerra.  | 6000            | 90,     | 5400            |
| <b>SANTANDER.</b>   |                 |         |                 |
| D. José Sanz.   | 200000          | 90,     | 180000          |
| <b>SEGOVIA.</b>   |                 |         |                 |
| D. Bonifacio Odriozola.   | 96000           | 88,     | 84480           |
| D. José Dusmet.   | 40000           | 88,     | 35200           |
| D. Marcos Bueno.  | 20000           | 88,     | 17600           |
| <b>VALLADOLID.</b>  |                 |         |                 |
| D. Mamerto Perez y Diego.   | 12000           | 94,     | 11280           |
| D. Guillermo Rolland.   | 200000          | 89,10   | 178200          |
| El mismo.   | 200000          | 88,11   | 176220          |
| El mismo.   | 200000          | 88,     | 176000          |
| D. José Antonio Armendia.   | 164000          | 90,     | 147600          |
| <b>VIZCAYA.</b>   |                 |         |                 |
| D. José Villalonga.   | 100000          | 90,05   | 90050           |
| D. José M. Ugarte.  | 50000           | 88,     | 44000           |
| <b>RESUMEN.</b>   |                 |         |                 |
| Proposiciones adjudicadas en Madrid rs. vn. Ideu en las provincias.     | 40236000        |         | 9076325         |
|   | 54958000        |         | 48514428        |
|   | 40236000        |         | 9076325         |
| <b>Total.</b>   | <b>65194000</b> |         | <b>57590753</b> |

Precio medio á que salen adjudicados los billetes, 88,33 por 100.

Madrid 7 de Mayo de 1865. = Castro.

Excmo. Sres.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que V. EE. presentaron en este Ministerio en 29 de Abril último ofreciendo, á nombre de las tres provincias Vascongadas, tomar seis millones de reales nominales en billetes hipotecarios al precio medio que estos fuesen adjudicados en la subasta de los trescientos millones de reales anunciada para el dia 4 de Mayo actual, toda vez que en ella quedase algun excedente de dichos billetes sin colocacion.

Enterada S. M., y aprecianda debidamente esta nueva prueba de los patrióticos sentimientos y de lealtad de aquellas provincias, ha tenido á bien aceptar su ofrecimiento y disponer que los seis millones de reales nominales en billetes hipotecarios les sean cedidos á 88 rs. y 33 cents. por 100 de su valor nominal, que es el precio medio á que resultan adjudicados los que estuvieron dentro del tipo señalado para la subasta celebrada el dia 4 del corriente. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta disposicion se publique en la Gaceta con copia de la exposicion referida.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento, el de las mencionadas provincias, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1865. = Castro.

Sres. Representantes de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Excmo. Sr.: Las provincias Vascongadas, cuya representacion especial tenemos en este asunto, como frascitos, deseando concurrir a los conflictos del Erario público y nacional en la forma que lo hicieron siempre en iguales circunstancias en los siglos precedentes, y en la proporcion que sus mercedos recursos se lo consienten, dan asi otra nueva prueba de acendrada fidelidad á la Reina su Señora y de amor á la Monarquía, así como de la participacion que gustosas toman en la suerte próspera ó adversa de sus hermanos.

De esta manera comprendemos y cumplimos el artículo 3.º de la ley de 7 del mes actual relativa á la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios, cuya disposicion deja á salvo en toda su plenitud la situacion legal especial de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Organos fieles de las Diputaciones generales de las tres provincias Vascongadas y de los patrióticos sentimientos que los animan, tenemos el honor de ofrecer á V. E. como representacion legítima del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) que

aquellas Diputaciones tomarán seis millones de reales nominales en billetes hipotecarios al tipo medio que marca el art. 4.º de la referida ley en el caso de que en las subastas anunciadas para el dia 4 de Mayo próximo resulte algun excedente sin colocacion.

No obrando las Diputaciones generales de las tres provincias Vascongadas con miras de interés y lucro, y si movidas por consideraciones de alta política y patriotismo, dejan el campo libre á la especulacion privada, y solamente para el caso de que aquella no acuda con capital bastante al llamamiento del Gobierno, se presentan las Diputaciones vascas ofreciendo á V. E. tomar seis millones de reales nominales en billetes hipotecarios, cantidad muy superior atendiendo á la riqueza que aquel tan noble como pobre país posee.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1865.— Excmo. Sr. Joaquín de Barroeta Aldamar.—Pedro Irizar.—Constantino de Ardanáz.—Juan de Ibargoitia.—Manuel de Bárbara.—Ramon Maria de Arriola.—Ramon Ortiz de Zarate.—Genaro de Echevarria y Fuertes.—El Conde de Villafranca de Gaytán.—M. de Zabálburu.— Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas, distrito de Zaragoza.

D. Santiago Rodriguez, Ingeniero Gefe de 2.ª clase del Cuerpo Nacional de Minas, e Ingeniero Gefe de esta provincia, encargado del servicio de la de Huesca, Gefe de Administracion civil e individuo de la sociedad de Amigos del Pais aragonesa.

Hago saber que recuerdo á todos los dueños de las minas en explotacion situadas en esta provincia el cumplimiento del art. 67 del Reglamento reformado para la ejecucion de la ley de Minería vigente, aprobado por S. M. (Q. D. G.) en 25 de Febrero de 1863 que dice entre otras cosas, lo siguiente:

«Para vigilar el cumplimiento de las prescripciones de la ley y del reglamento, los dueños y concesionarios de una ó mas minas tendrán un libro encuadernado, foliado y rebriado en todas sus hojas por el Alcalde de la jurisdiccion...»

Este libro se titulará *Libro de visita de la mina*. Sitá en término de... y en su hoja primera se entenderá diligencia por el respectivo Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, haciendo constar los folios de que el libro se compone...»

Espero que tendrán en sus respectivas minas los referidos libros en el acto de hacerse la próxima visita oficial.

Para que no aleguen ignorancia y no incurran en las penas que señala el art. 19 de la ley, se hace este anuncio oficial en Zaragoza á 6 de Mayo de 1865.—Santiago Rodriguez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estancadas.—Sal.

Atendida la estacion y para mayor comodidad de los consumidores, he dispuesto que el alfoli de sal de esta ciudad y su partido, situado á espaldas del edificio Aduana, plazuela del Buen Pastor, se halle abierto para el despacho diario desde las 8 de la mañana á las dos de la tarde en los no festivos, y de las 8 á las 14 de la mañana, en los de fiesta entera de precepto. Y lo anuncio al público para su conocimiento.

Zaragoza 8 de Mayo de 1865.— Ramon Gonzalez.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la casa de Misericordia.

| 1865  |  | 1865  |  |
|-------|--|-------|--|
| Abril |  | Abril |  |
| 27    | A. D. José Gonzalez por haberes de los confinados en dicho mes, núm. 511.  | 1.º   | Existencia en 31 de Marzo último. 41054 90                             |
| 30    | A. D. Fernando Zaramago su haber de capataz, núm. 512.   | 2     | Por 12 recibos suscripcion mensual de Marzo. 330                       |
|       | A. D. Mariano Garcia pagado á los carpinteros, núm. 513.   |       | 11384 90   |
|       | A. D. José Carretero, por haberes de los albañiles ocupados en las citadas obras durante el mes de la fecha, número 514. |       | Zaragoza 30 de Abril de 1865.—El Depositario interino, Vicente Ribera. |
|       | Al mismo Sr. por la primera quincena de operarios, núm. 515.   |       | INTERVENCIÓN   |
|       | Al mismo por la segunda id. id. número 516.  |       | Importa el cargo desde 1.º de Febrero hasta hoy. 29128 75              |
|       | Por dos recibos de suscripcion anual devueltos por falta de pago.  |       | Idem la data. 22808 25   |
|       | Existencia en el pleigo de condiccion.   |       | Existencia. 6320 50  |
|       |  |       | Zaragoza 30 de Abril de 1865.—El Interventor, Fernando Aranda.         |
|       |  |       |  |

